

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, noviembre diecinueve de dos mil veinte

Radicado 2018-00191-01

Se atiende lo pedido por el abogado demandante, toda vez que la imposibilidad que tiene la progenitora de presentarse a la diligencia, es motivo suficiente para acceder.

En consecuencia, se procede a su reprogramación, y para el efecto se fija el

6 de Julio 2021, a las 9:30 am.

NOTIFIQUESE



ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ

MLBM